TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

URGENTE

Nota N° 34/18

Asunción, 18 de abril de 2018

**Señores**
**FALCON INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
**Calle Guido Spano N° 3052 c/ Concejal Vargas**
**Teléf.: 622-680**
**Asunción**

**P r e s e n t e**

Por la presente nos dirigimos a Uds., en relación al Contrato N° 86/17, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 70/15 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2016", a fin de manifestarles cuanto sigue:

*Que, por Resolución C.A N° 024-022/18, de fecha 17 de abril de 2018, a través del cual el Consejo de Administración resuelve en su Art. 1 "Disponer la Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 86/17, suscrito con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 70/15 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2016" y en su Art. 2° Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Departamento de Contratos y Seguros arbitre los medios necesarios para la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento y de Anticipo Financiero del referido Contrato así como la comunicación inmediata a la empresa de la decisión tomada... ".*

Que, la seriedad de la oferta ha sido garantizada a través de las Pólizas de Caución de Fiel Cumplimiento N° 36.1509.0002467/0000, por un monto igual a Gs. 165.000.000.-, y el Anticipo Financiero N° 36.1510.0000633/0002, por un monto igual a Gs. 264.000.000 emitida por ALFA S.A. DE SEGUROS.

De la misma manera en las Condiciones Especificas de dicha Póliza, en la Cláusula 4°) "El Asegurador *no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de la suma garantizada por la presente Póliza, sino con sujeción a una **previa fehaciente intimación de pago** que debe intentar el Asegurado contra el Tomador... ".*

Considerando todo lo expuesto, procedemos por este medio en debida y legal forma a la **Intimación de pagos y/o efectivizacion** de la suma de Gs 429.000.000.- *(Guaraníes Cuatrocientos Veinte y Nueve Millones)*, mantenida a nuestro favor, a más tardar dentro de las **72 horas** corridos de recibida la presente intimación.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlos atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Sonia I. Ramírez Caballero
JEFE SECCION SEGUROS
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION

Fecha: 18/04/18 Hora:
Firma:
Aclaración de Firma: Teresa Silvero

URGENTE

Nota N° 37/18

Asunción, 24 de abril de 2018

**Señores**
**ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**
**Yegros N° 944 c/ Tte. Fariña**
**Telef: 449 - 991**
**Asunción**

**P r e s e n t e**

Por la presente nos dirigimos a Uds., en relación al Contrato N° 86/17, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 70/15 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2016", a fin de manifestarles cuanto sigue:

*Que, por Resolución C.A N° 024-022/18, de fecha 17 de abril de 2018, a través del cual el Consejo de Administración resuelve en su Art. 1 "Disponer la Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 86/17, suscrito con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 70/15 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2016" y en su Art. 2° Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Departamento de Contratos y Seguros arbitre los medios necesarios para la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento y de Anticipo Financiero del referido Contrato así como la comunicación inmediata a la empresa de la decisión tomada... ".*

Que, la seriedad de la oferta ha sido garantizada a través de las Pólizas de Caución de Fiel Cumplimiento Nº 36.1509.0002467/0000, por un monto igual a Gs. 165.000.000.-, y el Anticipo Financiero N° 36.1510.0000633/0002, por un monto igual a Gs. 264.000.000-, emitida por su Aseguradora.

De la misma manera en las Condiciones Especificas de dicha Póliza, en la Cláusula 4°) "El Asegurador *no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de la suma garantizada por la presente Póliza, sino con sujeción a una* ***previa fehaciente intimación de pago*** *que debe intentar el Asegurado contra el Tomador... ".*

Considerando todo lo expuesto, **se reitera la Intimación de pago y/o efectivizacion** de la suma de Gs 429.000.000.- *(Guaraníes Cuatrocientos Veinte y Nueve Millones)*, mantenida a nuestro favor, a más tardar dentro de las **72 horas** corridos de recibida la presente intimación.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlos atentamente.-

8:34 hs

ALFA S.A.
25 ABR 2018
DE SEGUROS

La Recepción de la presente no implica conformidad
Stephanie Romero